



CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 06 de marzo del 2020.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se publica en la página web de la Dirección General Marítima y en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, el aviso por medio del se notifica la Resolución de fecha 27 de diciembre de 2019 suscrita por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de los señores LEYDER DE JESÚS VARGAS FERRER y JOSÉ ALBERTO PAZO, en la cual la Capitanía de Puerto de Barranquilla tuvo conocimiento mediante el Acta de con radicado DIMAR 132019101111 de fecha 23 de abril de 2019, por ello se procede a realizar la siguiente notificación por aviso, debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo.

AVISO NO. 2

De la Resolución de fecha 27 de diciembre de 2019, en la cual figuran involucrados los señores LEYDER DE JESÚS VARGAS FERRER y JOSÉ ALBERTO PAZO en calidad de propietario y operador de la **MN SANDY MAR**, respectivamente, la cual en su parte resolutiva establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLES de la comisión de la infracción a las Normas de Marina Mercante contempladas en los códigos 027, 035, y 042 del artículo 3 y 4 de la Resolución 386 de 2012, consistente en: "...navegar sin portar el certificado de idoneidad, la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación; navegar en una embarcación que no se encuentre debidamente matriculada ante la autoridad pertinente; no tener el certificado de motor..." contempladas en la Resolución 386 de 2012, a los señores LEYDER DE JESÚS VARGAS FERRER, identificado con cédula de ciudadanía número 1.084.356.921 y el señor JOSÉ ALBERTO PAZO, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.013.638 en calidad de propietarios y operador de la MN SANDY MAR, respectivamente. ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a manera de sanción la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.453.034 M/L), al señor LEYDER DE JESÚN VARGAS FERRER en calidad de propietario de la MN que resultan de multiplicar el factor de conversión que contienen los códigos de infracción al multiplicarlo con el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha 2019, como lo dispone la Resolución 386 de 2012, la cual deberá ser pagada de manera solidaria con el señor JOSÉ ALBERTO PAZO en calidad de operador. tal como lo establece el parágrafo 2° IBIDEM en concordancia con los artículos 1478 y 1479 DEL Decreto 410 de 197 (Código de Comercio Colombiano). ARTÍCULO TERCERO: NOTOFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia a los señores LEYDER DE JESÚS VARGAS FERRER, identificado con cédula de ciudadanía número 1.084.356.921 y el señor JOSÉ ALBERTO PAZO, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.013.638 en calidad de propietario y operador de la MN SANDY MAR, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes o subsidiariamente por aviso que se fijará en el término de diez (10) días hábiles siguientes. ARTÍCULO CUARTO: contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAPITÁN DE FRAGATA **CARLOS EDUARDO URNANO MONTES.** CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"
Dirección vía 40 # 85-2202 Campamento las flores
Teléfono: 3885131 ext. 4303
. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co





Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 que dispone: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Por lo anterior, teniendo en cuenta el oficio de citación para la notificación personal de fecha 31 de diciembre de 2019, en la que se cita al señor LEYDER DE JESÚS VARGAS FERRER, propietario de la MN SANDY MAR, para la notificación personal del auto de formulación de cargos mencionado; de dicha citación se tiene soporte de entrega en su lugar de destino con el número de guía 2055085347 del día 03 de enero del 2020, otorgado por la empresa de envíos 472, en la cual consta que el señor Leyder de Jesús Vargas Ferrer recibió la mencionada citación.

Gabriela Rosa Benedetti Berdugo. Secretaria Sustanciadora.

El aviso No.2 de fecha 06 de marzo de 2020, Se desfija hoy jueves 12 de marzo del 2020 siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de Ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 13 de marzo del 2020.

Gabriela Rosa Benedetti Berdugo. Secretaria Sustanciadora.





RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 27 DE DICIEMBRE DE 2019

Por medio de la cual se resuelve la Investigación Administrativa Sancionatoria No. 13022019002 por la Presunta Violación a las Normas de Marina Mercante por parte de los señores LEYDER DE JESUS VARGAS FERRER y JOSE ALBERTO PAZO en calidad de Propietario y Operador por los hechos ocurridos a bordo de la MN "SANDY MAR" teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que, de acuerdo a informe de fecha 23 de abril de 2019, radicado bajo el número DIMAR 132019101111 y reporte de infracción No 10526 el Cuerpo de Guardacostas, puso en conocimiento a este despacho de las novedades presentadas con la MN SANDY MAR, cuando por comunicación durante desarrollos de patrullaje en el área específica de Puerto Velero en cumplimiento de plan vacacional "Temporada Semana Santa" y siendo las 11:30R aproximadamente se observa una embarcación realizando actividad náutica de Gusanito.

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019, este despacho resolvió abrir periodo probatorio por el término de Quince (15) días para que fueran allegadas y practicadas todas las pruebas que fueran pertinentes y conducentes, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fol. 11).

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

A2-00-FOR-019-v0

A su turno, el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 ibídem, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla, para conocer la presente actuación administrativa.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De igual forma, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este docURANIÓ GAGGE VENTARAS MADAS MASTAMAS MASTAMA COSE tramites

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios,

concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias,

permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Caso concreto

El día 23 de abril de 2019, el señor Teniente Fragata PEÑA LUENGAS CARLOS GERMAN comandante de la unidad de Reacción BP- 487 URR BP-487 de la Estación de Guardacostas de Barranquilla elevó protesta pública y formal ante el señor Capitán de Puerto de Barranquilla radicada bajo el número DIMAR 1132019101111 de fecha 23 De

abril de 2019, por los hechos ocurridos en la fecha12 de abril de 2019.

Este despacho se permite manifestar, que dentro de las infraccione cometidas por parte por parte del operador y el Capitán de la MN SANDY MAR 027 Navegar sin licencia en

estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

Esta la contravención No 035 "navegar en la embarcación que no esté matriculada ante la

Autoridad correspondiente de igual forma no contaba con el certificado correspondiente.

Por otra parte, se puede observar la contravención No 042 "con el registro de los motores con que propulsaba la embarcación en mención. No tener el certificado de registro de motores, puesto que al exigir la documentación no contaba con el registro de motores con

los que propulsaba la embarcación.

Como podemos observar en la presente investigación se observan los atenuantes que permiten individualizar las conductas del hecho cometido por parte de los presuntos infractores, es decir existe de manera clara el deseo de infringir las normas y de cometer las faltas, que conllevan a la violación a normas de marina mercante tal y como lo

A2-00-FOR-019-v0

ON TIME DE LIVIONIN GARLOG EDUARDO GRITARO MONTES. CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

Resolución No - MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de 27 de diciembre de 2019

estableció el funcionario de guardacostas dentro del informe y reporte de infracción conforme a la resolución 386 de 2012.

No obstante, es claro, que, dentro de las funciones encuadradas al legislador, a este le corresponde delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, es decir la conducta cometida por los presuntos infractores, debe estar previamente tipificada por el mismo. Antes que nada, la norma sancionatoria debe garantizar que se puedan predecir con suficiente grado de certeza las conductas que constituyen infracción y el tipo, grado de sanción correspondiente a quien comete la falta.

En base a lo anteriormente expuesto y en concatenación con todo el material probatorio contenido en la respectiva carpeta del expediente, se configura la infracción a las Normas de Marina Mercante contempladas en los códigos 027, 035 y 042 del artículo 3° y 4° de la Resolución 386 de 2012., consistente en: Navegar sin portar el certificado de idoneidad, la licencia de Navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación, Navegar en una embarcación que no se encuentre debidamente matriculada ante la autoridad pertinente, No tener el Certificado de Motor.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla, en uso de sus facultades y en especial las que le confiere el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En merito a lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como RESPONSABLES de la comisión de la infracción a las Normas de Marina Mercante, relativas a la infracción a las Normas de Marina Mercante contempladas en los códigos 027, 035 y 042 del artículo 3° y 4° de la Resolución 386 de 2012., consistente en: Navegar sin portar el certificado de idoneidad, la licencia de Navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación, Navegar en una embarcación que no se encuentre debidamente matriculada ante la autoridad pertinente, No tener el Certificado de Motor contempladas, en la Resolución 386 de 2012, a los señores LEYDER DE JESUS VARGAS FERRER, identificado con cedula de ciudadanía número 1.084.356.921 y el señor JOSE ALBERTO PAZO identificado con cedula de ciudadanía 1.002.013.638 en calidad de Propietario y Operador de la MN SANDY MAR respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a manera de sanción la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.453.034) M/L , al señor LEYDER DE JESUS VARGAS FERRER en calidad de propietario de la MN que resultan de multiplicar el factor de conversión que contienen los código de infracción al multiplicarlo con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a la fecha año 2019 , como lo dispone la Resolución 386 de 2012, la cual deberá ser pagada de manera SOLIDARIA con el señor JOSE ALBERTO PAZO en calidad de operador tal como lo establece el parágrafo 2°IBIDEM en concordancia con los artículos 1478 y 1479 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio Colombiano).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente providencia a los señores a los señores LEYDER DE JESUS VARGAS FERRER, identificado con cedula de ciudadanía número 1.084.356.921 y el señor JOSE ALBERTO PAZO identificado con cedula de ciudadanía 1.002.013.638 en calidad de Propietario y Operador de la MN SANDY MAR dentro de los dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, o subsidiariamente por aviso que se fijará en el término de diez (10) días hábiles siguientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Fragata CARLOS EDUARDO URBANO MONTES

Capitán de Puerto de Barranquilla

Capitán de Fragata Capitán de Fragata CARLOS EDUARDO URBANO MONTES Capitán de Puerto de Barranguilla

A2-00-FOR-019-v0